



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0021-RESOL

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”*;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El*



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0021-RESOL

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos*

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0021-RESOL

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;*

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (...)”;*

Que, artículo 7, literales a) y c), de la Convención de Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. c Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)”;*

Que, el artículo 3, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (...) 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;*

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que: *“Son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género”;*

Que, el artículo 10 del la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0021-RESOL

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

dispone que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 12, numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, en artículo 1 numeral 1 Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad indica que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1.- De Género. - Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género indica que: *“Son objetivos estratégicos del Consejo los siguientes: b) Transversalizar el enfoque de género en las diferentes funciones del Estado e instituciones del sector público e incidir en la transformación de los patrones sociales y culturales para garantizar la igualdad y la no discriminación; y, fortalecer la actoría de las mujeres y personas LGBTI”*;

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL, de fecha 25 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género resolvió: *“Expedir la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público”*;

Que, en el Suplemento No. 625, de fecha 20 de agosto de 2024, el Registro Oficial del Ecuador publicó la resolución que contiene la *“Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público”*;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Secretaria Técnica en esa fecha, resolvió: *“Expedir la Guía Metodológica para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, en cumplimiento de la disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL”*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Secretaria Técnica en esa fecha, resolvió: *“Disponer que se proceda a notificar a las instituciones del sector público la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público y su correspondiente Guía Metodológica para su implementación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL”*;



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0021-RESOL

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0001-RESOL, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, resolvió designar a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

Que, mediante Memorando Nro. CNIG-DT-2025-0090-M, de fecha 25 de agosto de 2025, la Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Mgs. Vanesa Marianela Ortiz Jaramillo, informó lo siguiente: *“Me permito poner en su conocimiento que, bajo la responsabilidad de la Unidad de Transversalización y Participación, se ha concluido con la definición de los contenidos del Curso de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de las servidoras y servidores públicos para la incorporación del enfoque de género en la gestión pública, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (...). El curso se estructura en un módulo introductorio y diez módulos temáticos, organizados en tres cursos principales (...)”*

Que, el curso de autoformación se posiciona como herramienta para transformar las prácticas institucionales que garanticen el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, su funcionamiento es una medida para promover la apropiación conceptual y operativa del enfoque de género. Por tanto, conforme se informó, es necesario aprobar los contenidos alcanzados y disponer medidas administrativas encaminadas a garantizar su operatividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Reglamento de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad y en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVO:

Art.- 1.- Aprobar integralmente y expedir el contenido del “Curso de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público”, compuesto por un módulo introductorio y diez módulos temáticos, organizados en tres cursos.

Art.- 2.- Disponer que la Dirección Técnica, a través de la Unidad de Transversalización y Participación, realice la planificación, ejecución, seguimiento y toda acción necesaria para obtener la implementación y funcionamiento del referido curso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Técnica la ejecución de la presente resolución administrativa.

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0021-RESOL

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

SEGUNDA.- La Dirección Técnica podrá requerir el soporte de las demás Unidades de este procesos sustantivo, cuando se considere necesario.

TERCERA.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, y la Unidad de Comunicación Social, de ser necesario y previa coordinación con la Dirección Técnica, brindarán soporte para la implementación y socialización del Curso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución generará efectos jurídicos a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lina María Polo Rojas
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CNIG-DT-2025-0090-M

Copia:

Señor Abogado
Adrian Andres Borja Roldan
Director de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Zapata Rosero
Analista de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Rocio del Pilar Balarezo Bustamante
Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica

ab